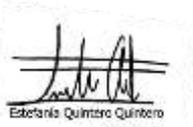


CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13 de julio de 2020 hasta el 26 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020 suspendió los términos los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020 solamente. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19

Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 03 de septiembre de 2020, y teniendo en cuenta que la última suspensión de términos (Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020) fue hasta el 26 de julio de los corrientes y los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020, se advierte entonces que los requisitos allegados por correo electrónico el pasado 07 de septiembre de 2020, fueron presentados dentro del término legal. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Esteban Quintero Quintero

Practicante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	PARCELACIÓN HACIENDA REMOLINO
Demandado	ADOLFO MENDEZ RICO MONICA MARÍA MARULANDA BARÓN
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00529
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del Código de comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **PARCELACIÓN HACIENDA REMOLINO** y en contra de **ADOLFO MENDEZ RICO y MONICA MARÍA MARULANDA BARÓN**, por las siguientes sumas:

- **DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$18.441, 00)**, por concepto de cuotas de administración del mes de **noviembre 2018**, más los intereses de mora a partir del **01 de enero de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOSCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$206.034 00)**, por concepto de cuotas de administración del mes de **diciembre de 2018**, más los intereses de mora a partir del **01 de enero de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$218.396 00)**, por concepto de cuotas de administración del mes de **enero de 2019**, más los intereses de mora a partir del **01 de febrero de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$218.396 00)**, por concepto de cuotas de administración del mes de **febrero de 2019**, más los intereses de mora a partir del **01 de marzo de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$218.396 00)**, por concepto de cuotas de administración del mes de **marzo de 2019**, más los intereses de mora a partir del **01 de abril**

de 2019 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$212.586 oo)**, por concepto de cuotas de administración del mes de **abril de 2019**, más los intereses de mora a partir del **01 de mayo de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$212.586 oo)**, por concepto de cuotas de administración del mes de **mayo de 2019**, más los intereses de mora a partir del **01 de junio de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$212.586 oo)**, por concepto de cuotas de administración del mes de **junio de 2019**, más los intereses de mora a partir del **01 de julio de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$212.586 oo)**, por concepto de cuotas de administración del mes de **julio de 2019**, más los intereses de mora a partir del **01 de agosto de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$212.586 oo)**, por concepto de cuotas de administración del mes de **agosto de 2019**, más los intereses de mora a partir del **01 de septiembre de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½)

veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$212.586 oo)**, por concepto de cuotas de administración del mes de **septiembre de 2019**, más los intereses de mora a partir del **01 de octubre de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$212.586 oo)**, por concepto de cuotas de administración del mes de **octubre de 2019**, más los intereses de mora a partir del **01 de noviembre de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$212.586 oo)**, por concepto de cuotas de administración del mes de **noviembre de 2019**, más los intereses de mora a partir del **01 de diciembre de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$212.586 oo)**, por concepto de cuotas de administración del mes de **Diciembre de 2020**, más los intereses de mora a partir del **01 de enero de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$225.341 oo)**, por concepto de cuotas de administración del mes de **enero de 2020**, más los intereses de mora a partir del **01 de febrero de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½)

veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$225.341 oo)**, por concepto de cuotas de administración del mes de **febrero de 2020**, más los intereses de mora a partir del **01 de marzo de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y 1/2) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que se sigan causando durante el curso del proceso, siempre y cuando sean debidamente demostradas.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Solo se limitará al envío del auto en mención en concordancia con el artículo 6 del mismo Decreto. Asimismo, podrá iniciarse la notificación que hace mención el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando se alleguen evidencias donde se acredite que esta fue recibida por la parte demandada y podrá implementar cualquier sistema de confirmación de recibo para ello.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ** portador de la T.P. 80.345 del C. S. de la J., para que actúe como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfa13776aa5e21a9d03f6fb412a80d65a2668062784859529b88cf5fa921f
ac2**

Documento generado en 15/09/2020 01:22:24 p.m.